

AUTO DE ARCHIVO No. 2601

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 357 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja instaurada con radicado SDA No. 17488 del 28 de Abril de 2008, se denunció por queja vía web de forma anónima contaminación por escombros en chatarrería, e invasión del espacio público en el predio ubicado en la Carrera 110 No.71A-36/42 de la localidad de Engativa

Con el fin de atender la queja técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, practicaron visita técnica el día 31 de Mayo de 2008 al predio ubicado en la Carrera 110 No. 71A-42, y se expidió el Informe Técnico No. 9006 del 6 de Junio de 2008 en el cuál se verificó la existencia de un establecimiento denominado Compapeles Milenio la cuál desarrolla actividades relacionadas con el acopio y selección de materiales reciclables, tales como papel, cartón plásticos entre otros; Se evidenció que dicho establecimiento cuenta con un buen manejo y funciona en buenas condiciones de orden y aseo.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.







%.≥ 260 '

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por escombros no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

UNICO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado SDA No. 17488 del 28 de Abril de 2008 donde se denunció contaminación por escombros generada en el predio ubicado en la Carrera 110 No. 71A-42, localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

'**0** 3 oct **2008**

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones: Proyectó: Paola chaparro Revisó: Rosa Elvira Largo. I.T. 9006 6-06-08

